



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

**PROCESO No. 110014003066-2020-00303-00**  
**RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**  
**VERBAL SUMARIO**  
**RECURSO DE REPOSICIÓN**

Bogotá, D.C., - 7 SEP 2023

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante a través de apoderado contra el auto del 03 de noviembre de 2022 fijado en estado del 03 de los mismos mes y año, por medio del cual no se tuvo en cuenta el trámite de notificación del demandado Héctor Augusto Ortiz y se ordenó el emplazamiento del mismo.

**ANTECEDENTES**

La parte demandante por medio de apoderado, en memorial que presentó el 10 de noviembre de 2022 interpuso recurso de reposición contra el auto del 03 de noviembre de 2022 fijado en estado del 04 de los mismos mes y año, por medio del cual no se tuvo en cuenta el trámite de notificación del demandado Héctor Augusto Ortiz y se ordenó el emplazamiento del mismo.

Argumenta que, el mensaje de datos que envió al demandado Héctor Augusto Ortiz fue recibido por él lo cual se confirma en la constancia de notificación que allegó el 03 de febrero de 2022, en la cual se visualiza la confirmación los signos azules de la aplicación whatsapp.

Que el número telefónico en el cual se llevó a cabo la notificación fue suministrado por el demandado Héctor Augusto Ortiz al momento de la firma del contrato de arriendo como consta en las pruebas allegadas a la demanda.

Que de conformidad a la constancia de notificación que allegó en memorial radicado el 03 de febrero de 2022 el demandado contestó el mensaje de whatsapp lo que confirma el recibo de la comunicación, igualmente el mensaje de datos enviado cuenta con la confirmación propia de la aplicación whatsapp es decir, el signo azul.

Solicita que se analice nuevamente la prueba que acompañó a la solicitud de notificación del demandado en la que se evidencia la confirmación de lectura por parte del demandado, cumpliendo así los presupuestos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 vigente para la época.

Agrega que en la solicitud de notificación elevada el 23 de junio de 2022, solicitó que en caso de que no llegara a prosperar la solicitud de notificación vía whatsapp se proceda a la programación de la diligencia de restitución provisional del inmueble conforme lo consagra el numeral 8 del artículo 384

del C.G.P., en el entendido que la demandante manifiesta bajo juramento que el demandado no reside en dicho inmueble, solamente se encuentran sus enseres y esporádicamente va al inmueble, solicitud que no fue resuelta por el despacho, razón por la cual la reitera para que sea resuelta de fondo.

Solicita que se reponga en auto del 03 de noviembre de 2022 en cuanto a que se entienda por notificada la parte demandada, ya que el mensaje de datos fue efectivamente recibido por el demandado y en caso de confirmarse el auto recurrido, pide que se resuelva de fondo la solicitud de programación de la diligencia de inspección para la restitución provisional del inmueble (sic) prevista en el numeral 8 del artículo 384 del C.G.P.

-La parte demandante por medio de apoderado, el 17 de enero de 2023 adjuntó escrito en el que indica que es una adición al recurso de reposición, como consta a folios 43 a 46 del expediente.

**CONSIDERACIONES**

Considera el despacho no viables los argumentos planteados por la parte demandante por medio de apoderado, toda vez que no es viable la notificación por vía whatsapp porque no procuró integrar copia de los documentos debidamente cotejados con los que se acompañó la comunicación en forma de mensaje de datos, así mismo, no existe una confirmación de lectura que permita corroborar la entrega de la notificación como lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 que prevé:

*“ARTÍCULO 8º. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...”*

Adicional a lo anterior, la parte demandante en ningún momento informó que el sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado Héctor Augusto Ortiz, simplemente indicó que dicho número telefónico lo tomó del contrato de arrendamiento que suscribió con el arrendatario – demandado Héctor Augusto Ortiz, para el despacho no hay certeza de que la persona que contestó el mensaje vía whatsapp corresponde al demandado Ortiz y con el fin de garantizar el debido proceso de éste, se ordenó el emplazamiento que consagra el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, por tal razón por secretaría, se realizará el registro nacional de personas emplazadas.

En consecuencia, no se revocará el auto del 03 de noviembre de 2022 fijado en estado del 04 de los mismos mes y año.

El despacho no tiene en cuenta el escrito que presentó la parte demandante por medio de apoderado el 17 de enero de 2023, por extemporáneo.

Frente a la solicitud de la parte demandante en cuanto a dar aplicación al numeral 8 del artículo 384 del C.G.P., se accederá a ella, en consecuencia, se señalará fecha para llevar a cabo inspección judicial para verificar el

estado del inmueble ubicado en la Carrera 5 Bis No. 48 R 41 Sur piso tres, barrio Diana Turbay de esta ciudad, y mirar la viabilidad de realizar la entrega provisional del bien, si se dan los requisitos de la norma en cita.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1. NO REVOCAR** el auto del 03 de noviembre de 2022, fijado en estado del 04 de los mismos mes y año, conforme se analizó en la parte motiva de esta decisión.

**2. SEÑALAR** las 8:00 AM del 26 de Octubre de 2023 para llevar a cabo diligencia de inspección judicial a fin de verificar el estado del inmueble ubicado en la Carrera 5 Bis No. 48 R 41 Sur piso tres, barrio Diana Turbay de esta ciudad y mirar la viabilidad de realizar la entrega provisional del mismo a la demandante, si se dan los presupuestos para ello, numeral 8, artículo 384 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE**

  
**MÓNICA VIVIANA MALDONADO SUÁREZ**  
**JUEZ**

**JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO  
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BGOTÁ.D.C.  
SECRETARÍA**

Bogotá D.C. - 8 SEP 2023 HORA 8 A.M.

Por ESTADO N° 134 de la fecha fue notificado el auto anterior.

**LUZ EREDIA TORRES MERCHÁN**  
**Secretaria**